



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0621-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, siete de abril del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: DISPONER, a partir del lunes 18 de abril del año en curso, la **Implementación de las Firmas Digitales** en cincuenta y un Juzgados de Paz de la Corte Superior de Justicia de Junín.

VISTOS:

Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310, que aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales; Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM; Informe N° 000005-2022-ODAJUP-P-CSJU-PJ; y,

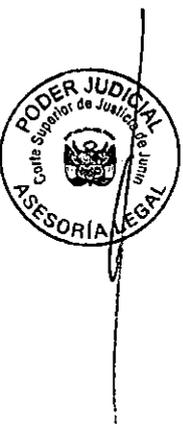
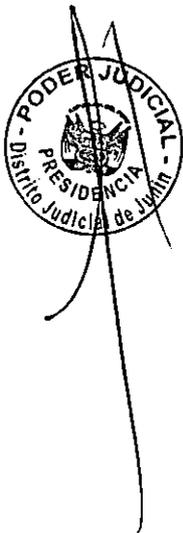
CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme lo prevé el artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículo primero y segundo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la potestad de administrar justicia es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos desconcentrados, y como tal, en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes;

Tercero.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ del 20 de abril de 2011, la Corte Superior de Justicia de Junín fue constituida como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012; estableciéndose en la Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, que las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se



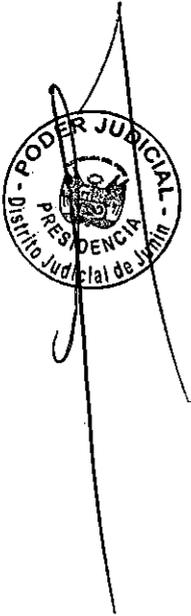


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0621-2022-P-CSJU/PJ

constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas entidades, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva;

Así también, en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras se establece que la Presidencia de la Corte Superior es el órgano de dirección de la Corte Superior y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial. Asimismo, el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, aprobado con Resolución Administrativa N° 700-2016-P-CSJU/PJ del 26 de agosto del 2016, se ha establecido, entre otras funciones específicas del Presidente de la Corte Superior de Justicia, el de ejercer la Titularidad de la Corte Superior como Unidad Ejecutora;



Quinto.- Ha cobrado gran importancia dentro de la Administración Pública el empleo de las nuevas tecnologías para interactuar con los ciudadanos, como mecanismos de ahorro de tiempo y costos en la tramitación de solicitudes y procedimientos administrativos; y más recientemente por temas de salud a raíz de la propagación de la Covid – 19. En tal sentido, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

Sexto.- En tal sentido, mediante la Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310, se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales, tiene como objeto regular la utilización de la firma electrónica¹ otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita y otra análoga que conlleve manifestación de voluntad;

Séptimo.- Por su parte el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, tiene por objeto regular, para los sectores público y privado, la utilización de las firmas digitales² y el régimen de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, que comprende la acreditación y supervisión de las Entidades de Certificación, las Entidades de Registro o Verificación, y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido;



¹ Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita

² La firma digital es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no pueden derivar de ella la clave privada; por consiguiente permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere; lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0621-2022-P-CSJGU/PJ

Octavo.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, la firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica;

Noveno.- En ese sentido, la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP), mediante Informe N° 000005-2022-ODAJUP-P-CSJGU-PJ del 07 de abril del 2022, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones de los señores Jueces de Paz y luego de realizados los procedimientos establecidos por la RENIEC para el certificado digital y después de las capacitaciones correspondientes, propone la implementación de las Firmas Digitales en 51 Juzgados de Paz de las provincias de Chupaca (distritos de Ahuac, Huamancaca Chico, Chambara y Chongos Bajo), Yauli (distrito de Morococha), Huancayo (distritos de Huayucachi, Sapallanga, San Agustín, San Pedro de Saños, Ingenio, San Jerónimo de Tunan, Viques, Azapampa, Miluchaca, Quilcas, Pilcomayo y Saños Chico), Concepción (distritos de Mito, Orcotuna y Yanamuco), Tarma (distrito de Acobamba), Tayacaja (distritos de Acraquia y Ahuaycha), Jauja (distritos de Muqui, Pancan, Apata, Huertas, Mantaro, Muquiyauyo y Yauyos) y Junín (distrito de Carhuamayo), para su posterior aplicación en todos los demás Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Junín, que cuenten con las condiciones para su aplicación;

Décimo.- Finalmente, cabe referir que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Por estos fundamentos y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, a partir del lunes 18 de abril del año en curso, la **Implementación de las Firmas Digitales** en los siguientes Juzgados de Paz de la Corte Superior de Justicia de Junín:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0621-2022-P-CSJU/PJ

1. Juzgado de Paz de Tercera Nominación del Distrito de Ahuac
2. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Morococha
3. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Huayucachi
4. Juzgado de Paz del Centro Poblado de La Punta del Distrito de Sapallanga
5. Juzgado de Paz del Centro Poblado de San Juan de Matahulo del Distrito de Mito
6. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de San Agustín de Cajas
7. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de San Pedro de Saño
8. Juzgado de Paz del Distrito de Ingenio
9. Juzgado de Paz de Tercera Nominación del Distrito de San Jerónimo de Tunan
10. Juzgado de Paz del Distrito de Viques
11. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Huamancaca Chico
12. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Huamancaca Chico
13. Juzgado de Paz de Tercera Nominación del Distrito de Orcotuna
14. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Orcotuna
15. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Ocotuna
16. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Acobamba
17. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Ahuac
18. Juzgado de Paz del Distrito de Acraquia
19. Juzgado de Paz del Distrito de Ahuaycha
20. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de San Jerónimo de Tunan
21. Juzgado de Paz del Distrito de Muqui
22. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de San Jerónimo de Tunan
23. Juzgado de Paz del Distrito de Pancan
24. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Acobamba
25. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Sapallanga
26. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Apata
27. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Apata
28. Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina de Azapampa del Distrito de Chilca
29. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Sapallanga
30. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Chambara
31. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Carhuamayo
32. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Carhuamayo
33. Juzgado de Primera Nominación del Distrito de Huertas
34. Juzgado de Segunda Nominación del Distrito de Mito
35. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Morococha
36. Juzgado de Paz del Anexo de Miluchaca del Distrito de Sapallanga
37. Juzgado de Paz del Distrito de El Mantaro
38. Juzgado de Paz de Tercera Nominación de Distrito de Chongos Bajo
39. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Muquiyauyo
40. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Quilcas
41. Juzgado de Paz del Centro Poblado de Yanamucllo del Distrito de Matahuasi
42. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Muquiyauyo
43. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Yauyos
44. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de San Agustín



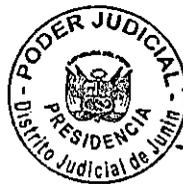
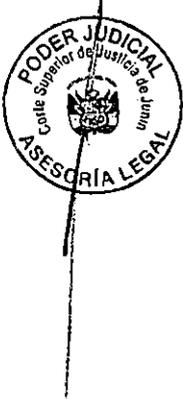


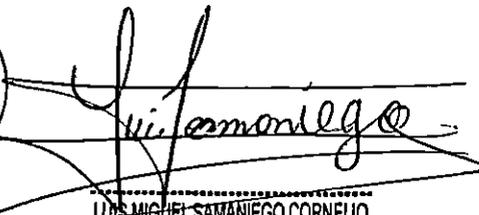
45. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Quilcas
46. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Saño
47. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Pilcomayo
48. Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Chongos Bajo
49. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Chongos Bajo
50. Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Yauyos
51. Juzgado de Paz del Anexo de Saños Chico del Distrito de El Tambo

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Administración Distrital a través de la Coordinación de Informática y la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, presten el soporte y apoyo necesario a los Jueces de Paz de los Juzgados detallados en el artículo primero de la presente resolución, para el logro óptimo de la implementación de las Firmas Digitales.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Informática, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN